

ACUERDO 010/SO/26-02-2020

POR EL CUAL SE MODIFICA LA METODOLOGÍA PARA DEFINIR EL MARCO GEOGRÁFICO DE LAS UNIDADES TERRITORIALES, PARA LA ELECCIÓN DE COMITÉS CIUDADANOS APROBADA MEDIANTE EL DIVERSO 035/SO/15-07-2019, Y SE JERARQUIZAN LOS CRITERIOS.

ANTECEDENTES

1. El 4 de julio del 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en la cual se establecieron diversos mecanismos de participación ciudadana con la finalidad de dotar a las y los ciudadanos de una herramienta jurídica que permita darles una participación activa, vigilante y decidida en las decisiones y actos de gobierno.

2. El 13 de diciembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 240 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

3. El 1 de enero del 2019, mediante acuerdo 002/SE/16-01-2019 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos, el Programa Operativo Anual 2019; en dicho programa operativo se consideró la elaboración de los criterios y metodología para la delimitación territorial de las demarcaciones ciudadanas.

4. El 10 de abril del 2019, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral en su Cuarta Sesión Ordinaria presentó la propuesta de criterios para la delimitación territorial de las demarcaciones ciudadanas que servirán de base para la elección de las y los integrantes de los Comités Ciudadanos.

5. El 15 de mayo del 2019, mediante acuerdo 026/SE/15-05-2019 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la modificación del Programa Operativo Anual y el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, en la cual se consideró el proyecto denominado “Creación de Demarcaciones Ciudadanas”.

6. Con fecha 2 de julio del 2019, mediante oficio número 1000 signado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se consultó al Instituto Nacional Electoral la factibilidad de la suscripción de un convenio de apoyo y colaboración con la finalidad de que dicha autoridad electoral nacional, elabore las demarcaciones ciudadanas con base a la metodología que en su oportunidad apruebe el Consejo General de este Instituto.

7. El 15 de julio del 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 036/SO/15-07-2019 por el que se aprobó la metodología para definir el Marco Geográfico de las unidades territoriales para la elección de comités ciudadanos.

8. Con fecha 6 de agosto del 2019, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, en la cual se analizó la metodología aprobada por el Consejo General de este Instituto, y se planteó la necesidad de realizar adecuaciones a la misma con la finalidad de optimizar su aplicación en la delimitación territorial.

9. Con fecha 12 d agosto del 2019, se recibió vía SIVOPLE el oficio número INE/DERFE/STN/35946/2019 signado por el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por el cual informa que la DERFE está en la mejor

disposición de llevar a cabo los trabajos relacionados con la creación de las demarcaciones territoriales de este Instituto.

10. Con fecha 24 de septiembre del 2019, se publicó en el Periódico Oficial el decreto número 224 por medio del cual se reformó el artículo segundo transitorio de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que conforme al artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. Que el artículo 128, fracción IX de la Constitución Política Local, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene entre sus atribuciones la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.

IV. Que en términos del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se rigen bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Que el artículo 177 de la LIPEEG, dispone que el Instituto Electoral tiene entre sus funciones organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la normativa de la materia.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I, XXVI y LXXVI, del artículo 188 de la LIPEEG, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones, y resolver al respecto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

VII. Que el artículo 192 y 193 de la LIPEEG, dispone que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente, y que además podrá integrar las comisiones especiales de carácter temporal que se consideren necesarias.

VIII. Que la fracción I, del artículo 195 de la LIPEEG, establece que el Consejo General integrará de manera permanente la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

IX. Que el artículo 196 de la LIPEEG, dispone que son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar, discutir, y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

X. Que el artículo 206, fracción XV de la LIPEEG, establece que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana tiene como atribución elaborar los procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en el Estado.

XI. Que el artículo 68, de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que en cada demarcación ciudadana existirá una Asamblea Ciudadana; asimismo, señala que se entenderá por demarcación ciudadana, la unidad geo-demográfica para efectos de participación y representación ciudadana.

XII. Que el artículo 80 de la Ley de Participación Ciudadana Local, dispone que en cada demarcación ciudadana se elegirá un Comité Ciudadano conformado por ocho integrantes propietarios y ocho suplentes.

XIII. Que el artículo 90 de la multicitada Ley de Participación Ciudadana, señala que el Comité Ciudadano se elegirá por medio del voto universal, libre y directo de los ciudadanos inscritos en la lista nominal con credencial de elector vigente, y cuyo domicilio corresponda a la demarcación ciudadana de que se trate.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XIV. Que el artículo 94, fracción I de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la convocatoria que emita el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para la elección de integrantes de los Comités Ciudadanos deberá contener el Catálogo de las demarcaciones ciudadanas.

XV. Que el artículo 95 de la Ley de Participación Ciudadana Local, dispone que la organización del proceso de elección de los órganos de representación ciudadana en cada demarcación ciudadana estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de su Consejo General y sus unidades desconcentradas regionales, los que se encargarán de la preparación, registro de planillas, capacitación, entrega de material y documentación electoral, cómputo y entrega de constancias de integración del Comité Ciudadano.

XVI. Que derivado de la reforma a la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada con fecha 13 de diciembre del 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, se vinculó a este Instituto Electoral, para realizar la preparación y desarrollo de los procesos electivos de las y los integrantes de los Comités Ciudadanos; para tales efectos, esta autoridad electoral debe determinar las unidades geo-demográficas, que serán el área o ámbito geográfico en los cuales se elegirán a las y los integrantes de los Comités Ciudadanos, con la finalidad de buscar la integración y vinculación de la ciudadanía en los programas y acciones de los diferentes órganos de gobierno.

Derivado de lo anterior, con fecha 15 de julio del 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 036/SO/15-07-2019 aprobó la metodología para definir el Marco Geográfico de dichas unidades territoriales. La referida metodología fue analizada de manera conjunta entre funcionarios de este Instituto y de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del INE, así como de la Vocalía del Registro Federal de

Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero; como resultado se acordó realizar diversas modificaciones a la metodología, con la finalidad de hacer mucho más operables y optimizar la aplicación de los criterios en la delimitación de las unidades territoriales.

Para tales efectos, se definieron regla operativas para cada uno de los criterios a utilizar para la delimitación territorial de las demarcaciones ciudadanas, se estableció una fecha de actualización de la base cartográfica y del padrón electoral, se definieron los niveles poblacionales para la conformación de las demarcaciones, se estableció como unidad mínima de agregación a la colonia y localidad y se consideró el factor de vías de comunicación como un requisito para la definición de las demarcaciones ciudadanas.

XVII. Por lo antes expuesto, y tomando en consideración la diversidad cultural, geografía, límites territoriales y político administrativos, así como los accidentes geográficos de los municipios que conforman la entidad y de un análisis de factibilidad y viabilidad se propone la modificación de los criterios técnicos que deberán aplicarse para el análisis y delimitación territorial, en los términos siguientes:

1. Integridad de las demarcaciones

En la conformación de las demarcaciones se procurará respetar en su caso, la integridad de los municipios, colonias y localidades; por tal motivo, se respetarán los límites que existen entre los municipios, y las demarcaciones se conformarán con colonias y localidades completas.

Reglas operativas del criterio 1

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- a) Para la conformación de las demarcaciones ciudadanas se utilizará la base cartográfica del Instituto Nacional Electoral, con corte al 15 de enero del 2020.
- b) La unidad de agregación mínima será la localidad y colonia a partir de los insumos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y en su caso, los catastros municipales.
- c) Se agruparán las localidades y colonias vecinas para conformar las demarcaciones ciudadanas, sin que se comprometan los rangos de las bases poblaciones municipales, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.

2. Poblacional

Para determinar el número de ciudadanas y ciudadanos que conformarán las demarcaciones ciudadanas, se utilizará el Padrón Electoral otorgado por el Instituto Nacional Electoral.

Reglas operativas del criterio 2

- a) Para la delimitación de las demarcaciones ciudadanas se utilizará el Padrón Electoral con corte al 15 de enero del 2020.
- b) Para la delimitación de las demarcaciones ciudadanas se utilizará la Base Geográfica Digital liberada con fecha 15 de enero del 2020, con la información de ciudadanas y ciudadanos asignados a nivel de manzana y/o localidad.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

c) Para el cálculo de ciudadanas y ciudadanos por demarcación, se emplearán las siguientes bases poblacionales por cada uno de los municipios, de conformidad a la tipología de secciones;

a. Para determinar las bases municipales se identificó el valor máximo de las secciones rurales y el valor máximo de las secciones urbanas de cada municipio, dichos valores serán utilizados como base municipal para conformar las demarcaciones rurales y urbanas.

Fórmula:

Base demarcaciones rurales

Conjunto = padrón de las secciones rurales del municipio n

Base demarcaciones rurales = valor máximo del conjunto
padrón de las secciones rurales del municipio n

Base demarcaciones urbanas

Conjunto = padrón de las secciones urbanas del municipio n

Base demarcaciones urbanas = valor máximo del conjunto
padrón de las secciones urbanas del municipio n

d) Se considerará como demarcaciones rurales aquellas en las que en su integración o composición predomine el electorado correspondiente a localidades rurales; y como demarcaciones urbanas aquellas en las que en su integración o composición predomine el electorado

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

correspondiente a las localidades urbanas registradas en el catálogo del INE.

Las secciones mixtas serán agrupadas según predomine el electorado, en aquellas secciones mixtas donde predomine el electorado perteneciente a las zonas rurales, estas serán agrupadas con las secciones rurales; y si la preponderancia es el electorado perteneciente a las zonas urbanas, se agruparán con las secciones urbanas.

- e) Se permitirá que las demarcaciones ciudadanas cuenten con una desviación poblacional del +/- 20%, en relación a las bases poblacionales municipales.
- f) El número de demarcaciones ciudadanas estará determinado en función de las localidades y ciudadanía agrupado conforme a las bases poblacionales, así como la aplicación de los criterios de vías de comunicación y afinidad cultural.

3. Continuidad geográfica y vías de comunicación

Las demarcaciones tendrán continuidad geográfica, tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral y la información cartográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Reglas operativas del criterio 3

- a) Se identificarán las colonias y localidades que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.

b) En la medida de lo posible se agruparán territorialmente las colonias y localidades que presentan discontinuidad.

c) Las localidades y colonias agrupadas en una demarcación deberán contar con vías de comunicación que faciliten el traslado en su interior.

d) Para la aplicación de este criterio se utilizará la información de vías de comunicación del Instituto Nacional Electoral.

e) De ser necesario, cuando una determinada localidad o colonia quede aislada o no cuente con vías de comunicación con las localidades o colonias de la demarcación municipal contigua, ésta se podrá integrar a la demarcación municipal más próxima, aun cuando se comprometa el rango de las bases poblacionales; dichas excepciones deberán estar debidamente justificadas y motivadas.

Se considera que una localidad o colonia se encuentra aislada, cuando no sea posible agruparla a una determinada demarcación por comprometerse el rango poblacional, de tal suerte que esta queda sola y no cuenta con el rango poblacional para conformar una sola demarcación ciudadana.

4. Interculturalidad

En la conformación de las demarcaciones ciudadanas de los municipios catalogados como indígenas por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), se deberá observar la interculturalidad, entendida esta como la integración y convivencia armónica de dos o más culturas, que

mantienen una relación de intercambio y comunicación igualitarias sin importar la etnia, religión, lengua, etc.

Reglas operativas del criterio 4

a) De acuerdo con la información provista por el INPI, se identificarán los municipios indígenas conforme a los criterios que el mismo Instituto Establezca.

b) Las demarcaciones se conformarán agrupando las colonias y localidades según la lengua predominante.

c) En caso de que la suma de la población de las agrupaciones indígenas con una lengua en común, sea menor a la base poblacional, se podrá integrar a las demarcaciones la población que hable una lengua diferente, procurando que la mayor proporción de población sea indígena o guarde una afinidad cultural.

d) En la conformación de estas demarcaciones, previo a su aprobación por el Consejo General del IEPC Guerrero, se consultará a las propias comunidades indígenas con base al protocolo de consultas que se apruebe al efecto. El IEPC Guerrero analizará la opinión y valorará su procedencia.

e) La aprobación de las demarcaciones ciudadanas consideradas en el inciso anterior, deberán ser aprobadas antes del inicio del proceso electoral 2020-2021 por el Consejo General, conforme al cronograma de actividades se apruebe al efecto.

XVIII. Que con base a lo anterior, la multicitada Metodología queda integrada por los siguientes apartados: I. Introducción, II. Marco Jurídico, III. Objetivo general, IV. Objetivos específicos, V. Las técnicas o variables que se podrán utilizar en el análisis, para la aplicación de la metodología, VI. Criterios Metodológicos para definir los límites de las unidades territoriales y VI. Procedimiento para la definición de nomenclaturas de las demarcaciones ciudadanas y del catálogo, misma que forma parte integral del presente acuerdo.

XIX. Con la finalidad de generar certeza en los trabajos tendientes a la definición de las unidades territoriales, y tomando en consideración que deben observarse diversos factores como la población, condiciones geográficas y vías de comunicación entre las distintas zonas de los municipios de la entidad, es necesario jerarquizar los criterios para su respectiva aplicación.

XX. En el primer lugar de jerarquía se sitúa el criterio de integridad de las circunscripciones, en razón de que en términos del artículo 68 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se entiende por demarcación ciudadana la unidad geo-demográfica para efectos de participación ciudadana de las y los ciudadanos que ahí habitan.

Asimismo, el artículo 79 de la ley antes citada, el Comité Ciudadano es el órgano de representación de los ciudadanos del lugar donde residen en el estado de Guerrero.

De la misma manera el artículo 81 de la misma Ley, establece que el Comité ciudadano es el órgano de representación de los habitantes del lugar donde residen, y que este puede elaborar y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial, así como supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades ejecutadas por la administración pública.

Por tal razón se considera pertinente que las localidades y colonias en la conformación de las demarcaciones no se dividan para la debida atención de sus necesidades y problemáticas de la colectividad, y mantener la unidad de las y los habitantes.

XXI. En el segundo lugar se sitúa el criterio poblacional, si bien la normativa no establece el número de ciudadanas y ciudadanos que deben integrar cada una de las demarcaciones ciudadanas, para efectos técnicos y para generar certeza de la delimitación territorial, es necesario establecer bases poblaciones que permitan definir el número de ciudadanas y ciudadanos por cada una de las demarcaciones de los municipios del estado de Guerrero.

Por tal motivo se propuso que el número de ciudadanas y ciudadanos por demarcación se determine en función del padrón electoral de cada uno de los municipios, lo que permitirá un equilibrio poblacional en las unidades territoriales de cada uno de los municipios.

XXII. En el tercer lugar de jerarquía se ubica el criterio de continuidad geográfica y vías de comunicación, esto es así por que resulta importante tomar en consideración las mejores condiciones de accesibilidad y comunicación al interior de las demarcaciones ciudadanas, con la finalidad de que existe un nivel de operatividad que facilite la participación de las y los ciudadanos en la toma de decisiones de su colectividad, así como a las acciones de tendientes a la integración del comité ciudadano que los representará.

Existe una salvedad en la continuidad geográfica, y esta es cuando no existen vías de comunicación entre una colonia o localidad con las demás que conforman la demarcación, en estos casos se prevé que estas se pueden integrar a la demarcación municipal más próxima, aun cuando se comprometa el rango de las

bases poblacionales, dicha excepción deberá estar debidamente motivada y justificada.

XXIII. En el último lugar, se ubica el criterio de interculturalidad, al cual le corresponde el número cuatro en jerarquía, esto se debe a que únicamente debe tomarse en cuenta en aquellos municipios catalogados como indígenas con base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), el cual consiste en que las colonias y localidades de los municipios catalogados como indígenas, las demarcaciones ciudadanas se conformarán con colonias y localidades según la lengua predominante en estas, a fin de mantener la interculturalidad de las y los habitantes.

XXIV. Que con base a los argumentos antes expuestos, la jerarquización de los criterios queda en los siguientes términos:

| Criterio | Jerarquía |
|--|-----------|
| 1. Integridad de las demarcaciones En la conformación de las demarcaciones se procurará respetar en su caso, la integridad de los municipios, colonias y localidades; por tal motivo, se respetarán los límites que existen entre los municipios, y las demarcaciones se conformarán con colonias y localidades completas. | 1° |
| 2. Poblacional Para determinar el número de ciudadanas y ciudadanos que conformarán las demarcaciones ciudadanas, se utilizará el Padrón Electoral otorgado por el Instituto Nacional Electoral. | 2° |
| 3. Continuidad geográfica y vías de comunicación Las demarcaciones tendrán continuidad geográfica, tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral y la información cartográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. | 3° |
| 4. Interculturalidad En la conformación de las demarcaciones ciudadanas de los municipios catalogados como indígenas por el Instituto Nacional de los | 4° |

| Criterio | Jerarquía |
|---|-----------|
| Pueblos Indígenas (INPI), se deberá observar la interculturalidad, entendida esta como la integración y convivencia armónica de dos o más culturas, que mantienen una relación de intercambio y comunicación igualitarias sin importar la etnia, religión, lengua, etc. | |

La aplicación de los criterios y sus reglas operativas deberán aplicarse de manera conexas, por lo que, en su caso, si hubiese controversia entre dos o más de los criterios señalados en la tabla que antecede, se optará por el que tuviese mayor jerarquía.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 y 128 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 188, fracciones I, XXVI y LXXVI, 192, 193, 195, 196 y 206 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 68, 80, 90, 94 y 95 de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, tiene a bien emitir el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la metodología para definir el marco geográfico de las unidades territoriales, para la elección de comités ciudadanos aprobada mediante el diverso 035/SO/15-07-2019, y se jerarquizan los criterios, la cual forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que la aplicación del criterio número 4 de Interculturalidad se realice con base al Catálogo de Localidades Indígenas 2010 proporcionado por el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas mediante oficio número CGPE/2019/OF/0382.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que notifique la presente modificación a la metodología y jerarquización de criterios para definir el marco geográfico de las unidades territoriales para la elección de Comités Ciudadanos, al Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA,
CONSEJERO PRESIDENTE.**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**



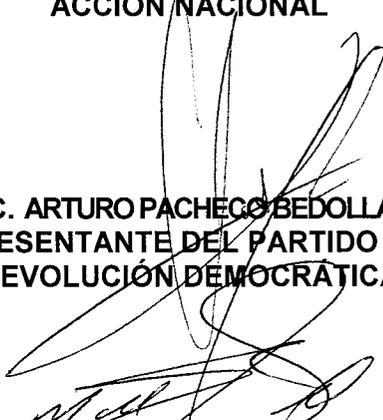
**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ALEJANDRO LEZAMA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**



**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 010/SO/26-02-2020, POR EL CUAL SE MODIFICA LA METODOLOGÍA PARA DEFINIR EL MARCO GEOGRÁFICO DE LAS UNIDADES TERRITORIALES, PARA LA ELECCIÓN DE COMITÉS CIUDADANOS APROBADA MEDIANTE EL DIVERSO 035/SO/15-07-2019, Y SE JERARQUIZAN LOS CRITERIOS.

